



SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.

Sincelejo, Sucre, 15 de Junio de 2021

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2021-00224-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2021.

Radicado bajo el No. 2021-00224-00

Folio No. 224

MARCELA MARIA RIVERA MACIAS

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.

Sincelejo, Sucre, 15 de Junio de 2021

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
Dieciséis (16) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).
GARANTÍA MOBILIARIA.
Radicado No. 2021-00224-00.

Por reparto verificado por la oficina judicial de esta ciudad, correspondió a este Juzgado el Proceso de Garantía Mobiliaria, sustentado en lo indicado en el parágrafo Segundo (2), del artículo 60, 61, y 65 de la ley 1676 del 20 de agosto de 2013, que compila las normas de Garantías Mobiliarias, en clara armonía con el ordinal Segundo (2) artículo 2.2.2.4.2.3, 2.2.2.4.1.30 del decreto 1835 de Septiembre Dieciséis (16) de 2015, reglamentario de las normas de garantías mobiliarias, iniciado por, la Sociedad **MOVIAVAL S.A.S.**, representada legalmente por NATHALIA EUGENIA VARGAS PEREZ por intermedio de apoderado judicial, contra **DONADONYS DE JESUS GUERRERO HERRERA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.104.376.686,, a través del cual se petitiona se ordene la aprehensión material del móvil matrícula **LCH-94E**, dado en garantía, teniendo como génesis la ejecución por el mecanismo de pago directo.

Al libelo demandatorio se acompañó del Formulario de Inscripción Inicial, Formulario de Registro de Ejecución de Confecamaras, Contrato de Prenda sin Tenencia sobre el Vehículo signado por el acreedor garantizado y el deudor garante, en favor de la Sociedad **MOVIAVAL S.A.S.**, representada legalmente por NATHALIA EUGENIA VARGAS PEREZ; echándose de menos el Certificado de Tradición y Libertad expedido por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Corozal - Sucre., en donde conste la inscripción de la garantía mobiliaria recaída sobre el automotor matrículas **LCH-94E**, razón por la que se inadmitirá el libelo, y se le concederá al actor un término de cinco (5) días para que lo enmiende.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitase la presente demanda de Garantías Mobiliarias, incoada por la Sociedad **MOVIAVAL S.A.S.**, representada legalmente por NATHALIA EUGENIA VARGAS PEREZ, a través de Apoderada Judicial, contra **DONADONYS DE JESUS GUERRERO HERRERA**, por las extractadas razones arriba plasmadas.

SEGUNDO: Désele un término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos arriba anotados, so pena de ser rechazada de plano.

TERCERO: Téngase a la Abogada **YULIANA DUQUE VALENCIA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.088.279.222. , y portadora de la T.P. No. 331.414 del C.S. de la J., como Apoderada Especial de la Sociedad **MOVIAVAL S.A.S.**, representada legalmente por NATHALIA EUGENIA VARGAS PEREZ, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

94a22c40b2da5df86128458e6980680aad2751d6490377b2a5ca4edf947c7051

Documento generado en 16/06/2021 05:31:45 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>